

sente indulto quedará revocado, respecto de los infractores, de pleno derecho y serán reducidos a prisión por cualquier agente policial y conducidos a la cárcel pública de Santo Domingo.

4º—Mando a las autoridades civiles y militares poner en libertad a los dichos señores si no están detenidos por otra causa.

Dado en la Mansión Presidencial en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento de los Sres. Dr. Moisés García Mella, Dr. Elías Brache hijo y don Rafael Vidal como Embajadores Especiales para presentar las congratulaciones del Excmo. Sr. Presidente de la República al Excmo. Sr. Stenio Vincent, Presidente de la República de Haití, en el aniversario de la segunda liberación haitiana, y asistan a los actos que se celebrarán en Puerto Príncipe con tan fausto motivo.— G. O. No. 4824, del

17 de Agosto de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1351.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Los ciudadanos Dr. Moisés García Mella, Secretario de Estado de la Presidencia, Dr. Elías Brache hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Don Rafael Vidal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Puerto Príncipe, quedan designados para que con el carácter de Embajadores Especiales presenten el 21 de Agosto en curso, aniversario de la segunda liberación haitiana, mis congratulaciones al Excelentísimo Señor Stenio Vincent, Presidente de la República de Haití, asistan a los actos que se celebrarán en Puerto Príncipe con tan fausto motivo, y dejen evidenciada de este modo la satisfacción con que el Pueblo y el Gobierno Dominicanos se asocian al júbilo del Pueblo y del Gobierno Haitianos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo

Domingo, Capital de la República, a los diez y siete días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para la ejecución y el control de la ley número 952, que autoriza el reembolso de 95% de los impuestos sobre materias primas utilizadas en la manufactura de productos exportados.— G. O. No. 4825, del 21 de Agosto de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1352.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 4 de la ley número 952, promulgada el día 13 de julio del presente año, que autoriza el reembolso de noventa y cinco por ciento de los impuestos sobre materias primas utilizadas en la manufactura de productos exportados, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION Y EL CONTROL DE LA LEY NUMERO 952, QUE AUTORIZA EL REEMBOLSO DE NOVENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA MANUFACTURA DE PRODUCTOS EXPORTADOS

Art. 1.— Todo fabricante o industrial que aspire a gozar del beneficio que concede la ley número 952, deberá inscribirse en el registro que para ese fin llevará la Dirección General de Rentas Internas. La solicitud de inscripción contendrá los detalles siguientes:

- a) —Sitio donde esté ubicada la industria;
- b) —Productos que fabrica;
- c) —Clase de materias primas que emplea;
- d) —Proporciones en que entran esas materias en unidad de cantidad;
- e) —Materias primas producidas o nó en el país, empleadas en la fabricación, sujetas a impuestos de Rentas Internas en Colecturía o Aduana; y